

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. # 5308995 Radicado # 2021EE280547 Fecha: 2021-12-19

Folios: 7 Anexos: 0

Tercero:

900251401-1 - GRUPO SOLERIUM S.A

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

**Tipo Doc.:** Acto administrativo Clase Doc.: Salida

# RESOLUCIÓN No. 05305

"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2019ER200527 de fecha 30 de agosto de 2019, el señor LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.160.890, en su calidad de autorizado del GRUPO SOLERIUM S.A., con N.I.T. 900.251.401-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la calle 81 Sur con Carrera 4 Este en la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto "SENDEROS DE LA TIERRA".

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- 1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Señor LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO en calidad de autorizado del GRUPO SOLERIUM S.A., con NIT. 900.251.401-1.
- 2. Original y Copia del Recibo de pago No. 4559967 del 30 de Agosto de 2019, que reposa en el expediente a folio dos (2), por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS – REUBIC ARBOLADO URBANO.
- 3. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.160.890, y matricula Profesional No. 00000-25440. AGR
- 4. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.160.890, y matricula Profesional No. 00000-25440. AGR.
- 5. Ficha técnica de registro Ficha 2.
- Autorización otorgada por el Señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No 93.389.382 de Ibagué - Tolima, en su calidad de Representante Legal de ALIANZA

Página 1 de 7





FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros, que actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado YOMASA – proyecto senderos de la sierra, por instrucción de GRUPO SOLERIUM S.A., en su calidad de fideicomitente Gerente y responsable del proyecto, se le otorga autorización al ingeniero LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.160.890, para que en nombre y representación del citado fideicomiso realice las gestiones correspondientes ante esta entidad, para desarrollar todas las gestiones pertinentes correspondientes a la solicitud del permiso de tala de árbol en predio privado del proyecto senderos de la sierra.

- 7. Copia de la cedula de ciudadanía No. 93.389.382 del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL.
- 8. Certificado del estado actual de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-
- 3., expedido por la superintendencia financiera de Colombia.
- 9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 10. Un (1) Plano.
- 11. Un (1) CD

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01046 de fecha 18 de febrero de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO YOMASA, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio privado en la calle 81 Sur con Carrera 4 Este en la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto "SENDEROS DE LA TIERRA".

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 02 de julio de 2020, al señor LUIS GABRIEL CAMACHO MOSCOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.160.890, en calidad de autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros, que actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado YOMASA – proyecto senderos de la sierra, por instrucción de GRUPO SOLERIUM S.A., en su calidad de fideicomitente Gerente y responsable del proyecto, cobrando ejecutoria el día 03 de julio de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01046 de fecha 18 de febrero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de julio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2021EE237505 del 02 de noviembre de 2021, esta Subdirección, requirió al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO YOMASA, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, para que "informen si se encuentran interesados en continuar con el trámite administrativo ambiental de evaluación silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la calle 81 Sur con Carrera 4 Este en la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto "SENDEROS DE LA TIERRA", para lo cual concedemos un plazo no mayor a diez (10) días contado a partir de la comunicación de este oficio, para que manifiesten su intención, dirigida a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente No. SDA-03-2019-3080, lo anterior con el fin de dar trámite administrativo a la solicitud de tratamiento silvicultural presentada".

Página 2 de 7





Que, mediante radicado No. **2021ER254913 del 23 noviembre de 2021**, el señor JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de GRUPO SOLERIUM S.A., con N.I.T. 900.251.401-1., presentó desistimiento del trámite con radicado inicial No. 2019ER200527 de fecha 30 de agosto de 2019:

"(...) **DESISTIR** de la petición fechada el 30 de agosto de 2019, radicada en esa entidad lo anterior, en los términos de artículo 18 de la Ley 1437 de 2011."

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita el día 26 de agosto de 2020, en la Kr 2 Este 79 A 01 SUR en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo, el Concepto Técnico No. SSFFS –09703 del 01 de septiembre de 2021.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Página 3 de 7





Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral quince; lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los tramites administrativos de su competencia .". (...)."

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

#### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del radicado No. 2021EE237505 del 02 de noviembre de 2021, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para verificar el cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad, esto es, que informara el interés de continuar con el trámite de autorización de tratamiento silvicultural.

Que, en la comunicación se le informó que: "concedemos un plazo no mayor a diez (10) días contado a partir de la comunicación de este oficio, para que manifiesten su intención, dirigida a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente No. SDA-03-2019-3080, lo anterior con el fin de dar trámite administrativo a la solicitud de tratamiento silvicultural presentada".

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con 2021ER254913 del 23 noviembre de 2021, el señor JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de GRUPO SOLERIUM S.A., con N.I.T.

Página 4 de 7





900.251.401-1., presentó desistimiento del trámite con radicado inicial No. 2019ER200527 de fecha 30 de agosto de 2019, mediante el cual se dio inicio al tramite administrativo mediante auto No 01046 de fecha 18 de febrero de 2019:

"(...) **DESISTIR** de la petición fechada el 30 de agosto de 2019, radicada en esa entidad lo anterior, en los términos de artículo 18 de la Ley 1437 de 2011."

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, del trámite con radicado inicial No. 2019ER200527 de fecha 30 de agosto de 2019, para llevar a cabo la intervención de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 81 Sur con Carrera 4 Este en la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto "SENDEROS DE LA SIERRA", contenida dentro del expediente No. SDA-03-2019-3080.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2021ER200527 del 30 agosto de 2021,

Que, como quiera que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizó visita de evaluación de los individuos solicitados y se expidió el Concepto Técnico No. SSFFS –09703 del 01 de septiembre de 2021, se deberá remitir el presente trámite al área técnica a fin de verificar que no se hayan ejecutado las actividades silviculturales y que los individuos arbóreos se encuentren en óptimas condiciones físicas y sanitarias, hasta tanto no se realice el respectivo seguimiento no se procederá al archivo del expediente No SDA-03-2019-3080.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER200527 de fecha 30 de agosto de 2019.

Que, como quiera que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizó visita de evaluación de los individuos solicitados, se deberá remitir el presente trámite al área técnica a fin de verificar que no se hayan ejecutado las actividades silviculturales y que los individuos arbóreos se encuentren en óptimas condiciones físicas y sanitarias, hasta tanto no se realice el respectivo seguimiento no se procederá al archivo del expediente No SDA-03-2019-3080

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** del trámite con radicado inicial No. 2019ER200527 de fecha 30 de agosto de 2019, para llevar a cabo la intervención de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 81 Sur con Carrera 4 Este en la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto "SENDEROS DE LA SIERRA", solicitado por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO YOMASA, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3.

Página 5 de 7





**ARTÍCULO SEGUNDO.** – De persistir la necesidad de intervenir los dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio es privado en la calle 81 Sur con Carrera 4 Este en la Localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto "SENDEROS DE LA TIERRA", deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO YOMASA, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo notificacionsjudiciales@alianza.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo FIDEICOMISO YOMASA, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 15 No 82-99, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al GRUPO SOLERIUM S.A., con N.I.T. 900.251.401-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo <u>icsoler@mac.com</u> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el GRUPO SOLERIUM S.A., con N.I.T. 900.251.401-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 18 B No 116-16, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el presente trámite al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, a fin de

Página 6 de 7





adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

# Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2021



## CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente:SDA-03-2019-3080

#### Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20202491 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/12/2021
Revisó:				
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	13/12/2021
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	17/12/2021
Aprobó:				
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	17/12/2021
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2021

Página 7 de 7

